



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 171-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 171-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018, las 20h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio N°CNE-SG-2018-0001310-Of de 18 de diciembre de 2018, en (1) una foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 18 de diciembre de 2018, a las 22h49, acompañado de (27) veintisiete fojas de anexos y recibido en este despacho el 19 de diciembre de 2018, a las 8h55. **b)** Escrito en (2) dos fojas firmado por el señor Pedro Víctor Andrade Crespo dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la recepción de documentos de este Tribunal, el 19 de diciembre de 2018, a las 19h17, con (6) seis anexos.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 12 de diciembre de 2018, a las 15h06 se recibió en este Tribunal, un escrito del señor Pedro Víctor Andrade Crespo, mediante el cual señalaba que presenta una “...**impugnación a la convocatoria a primarias internas de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, convocada por el Sr. Máximo Hidalgo, el día sábado 8 de diciembre de 2018, en la Sede del Partido, ubicada en la calle Lugo E13-04 y Pasaje A.**” (Fs. 18 a 20)
- 1.2. A la causa se le asignó el número **171-2018-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de este Tribunal. (Fs. 21)
- 1.3. Auto dictado el 13 de diciembre de 2018, a las 19h57, se dispuso que tanto el Consejo Nacional Electoral como el Movimiento Pachakutik, entreguen documentación a este Juzgador. (Fs. 23)
- 1.4. Mediante escrito de 16 de diciembre de 2018, a las 15h33 el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Listas 18 adjuntó documentación con (18) dieciocho fojas de anexos. (Fs. 59 a 60)
- 1.5. El 17 de diciembre de 2018, a las 18h33 el señor Pedro Víctor Andrade Crespo, Coordinador Cantonal de Quito del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik presentó un escrito en (2) dos fojas. (Fs. 63)
- 1.6. Auto de 18 de diciembre de 2018, a las 12h17 mediante el cual se solicitó que el recurrente en el plazo de un día complete y aclare el recurso en aplicación a lo dispuesto en los numerales 1 al 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral así como acredite la calidad con la que comparece según le corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 9 del mismo reglamento. En dicho auto se dispuso que el



- Consejo Nacional Electoral bajo prevenciones de Ley, remita la información que se le había solicitado. (Fs. 65)
- 1.7. Oficio N°CNE-2018-0001310-Of de 18 de diciembre de 2018, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 18 de diciembre de 2018, a las 22h49, con (27) veintisiete anexos, mediante el cual se remite información solicitada por este Juzgador, ingresado en este despacho el 19 de diciembre del año en curso, a las 8h55. (Fs. 107 a 107 vuelta)
 - 1.8. Escrito firmado por el señor Pedro Víctor Andrade Crespo, ingresado en este Tribunal, el 19 de diciembre de 2018, a las 18h59, con (6) seis fojas de anexos. (Fs. 110 a 111)

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el escrito en que pretende aclarar su recurso, presentado el 12 de diciembre del año en curso, el accionante en lo principal manifiesta:

“... en mi calidad de **Coordinador Cantonal de Quito del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18**, conforme a las copias certificadas del registro de la Directiva Cantonal de Quito del MUPP para el período 2016-2019 y de la resolución acta N 012 del 14 de noviembre del 2016 emitida por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP, encargado de juzgar y sancionar a los adherentes que hayan incurrido en faltas, conforme al art. 12 del Régimen Orgánico del MUPP. De acuerdo al art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, referente a los numerales 3, 4 y 5 informo que ya están especificados en el escrito en (3) tres fojas y (17) diecisiete fojas de anexos que fueron entregados el 12 de diciembre del 2018, a las 15h06 en la Secretaría General, cuya causa fue asignada con el número 171-2018-TCE por esta dependencia y remitida a su competencia al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. En referencia a la notificación de la causa No. 171-2018-TCE del Tribunal Contencioso Electoral, que se hace con fecha 13 de diciembre de 2018, a las 19h57, bajo la competencia de la causa del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, donde en el inciso **SEGUNDO**, literal **b)** se solicita al Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik copia certificada del expediente de expulsión del Sr. Máximo Hidalgo, solicito a usted para que se notifique también la petición de copia certificada de dicho expediente de expulsión al Sr. Wilfrido Ruiz, Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP, organismo encargado de juzgar y sancionar a los adherentes que hayan incurrido en faltas, conforme al art. 12 del Régimen Orgánico del MUPP.”

Además el recurrente indica que adjunta pruebas en documentos debidamente certificados y señala que para notificar la solicitud de petición de copia certificada del expediente de expulsión del Sr. Máximo Hidalgo da a conocer el número de teléfono del señor Wilfrido Ruiz, Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP, dirección de correo electrónico y domicilio. Finalmente solicita que “Para recibir notificaciones por favor remitir a la



casilla 110 otorgada por el Tribunal Contencioso Electoral y para el accionado Sr. Máximo Hidalgo notificar a través de la Secretaría del movimiento, en la sede de Pachakutik localizada en la calle Lugo W13-04 y Pasaje A, diagonal a la pista de los Chasquis, o al correo electrónico **mupppichincha@gmail.com**, o al número de teléfono...”

2.2. El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala:

“Art. 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”

2.3. De la revisión íntegra del expediente se observa lo siguiente:

- a) Tanto la documentación inicial que adjunta a su escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, ingresado en la Secretaría General del TCE el 12 de diciembre de 2018, el señor Pedro Víctor Andrade Crespo, como de aquella que remite, con fecha 19 de diciembre de 2018, el accionante incluye copias certificadas por una persona identificada como José Chiriboga, quien de la propia documentación (foja 113) en el listado signado con el número ocho acredita ser el cuarto vocal principal, en



una nómina de la Directiva Cantonal electa el 19 de febrero del 2016. La persona que certifica no tiene la facultad determinada en el régimen interno para hacerlo.

- b) A fojas 57 del expediente consta un documento suscrito por el señor Ernesto Villacís, Presidente del Tribunal Electoral del Movimiento Pachakutik Pichincha, fechado 23 de enero de 2018, que contiene la nómina del nuevo directorio del cantón Quito, elegido democráticamente el 20 de enero de 2018. Las copias mencionadas se encuentran certificadas debidamente por la señora Inés Cotacachi quien es la Secretaria Uno del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik. (foja 56).

El accionante compareció fundamentando su acción en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y pese a que presenta varios escritos ante este órgano de justicia electoral no logra cumplir con lo ordenado en el auto dictado por este Juzgador el 18 de diciembre de 2018, en lo que respecta a requisitos del recurso y a la representación que aduce tener. Por lo tanto en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el **archivo** de la presente causa.

III. NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

3.1 Al señor Pedro Víctor Andrade Crespo, en la dirección de correo electrónica pvictoran@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 110.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta de conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. Siga actuando la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

5. Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.-


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora